

REPUBLICA DE CHILE



DIARIO DE SESIONES DEL SENADO

PUBLICACION OFICIAL.

LEGISLATURA 314^a, EXTRAORDINARIA.

Sesión 15^a, en sábado 30 de octubre de 1971.

Especial.

(De 11.7 a 11.30).

PRESIDENCIA DEL SEÑOR PATRICIO AYLWIN AZOCAR, PRESIDENTE.
SECRETARIO, EL SEÑOR PELAGIO FIGUEROA TORO.

I N D I C E .

Versión taquigráfica.

	Pág.
I. ASISTENCIA	594
II. APERTURA DE LA SESION	594
III. TRAMITACION DE ACTAS	594
IV. ORDEN DEL DIA:	
Proyecto de reforma constitucional, en primer trámite, sobre incor- poración de bienes de producción a área social de la economía na- cional (queda pendiente la discusión)	594

VERSION TAQUIGRAFICA.

I. ASISTENCIA.

Asistieron los señores:

- Aylwin Azócar, Patricio;
- Bulnes Sanfuentes, Francisco;
- Carmona Peralta, Juan de Dios;
- Carrera Villavicencio, María Elena;
- Contreras Tapia, Víctor;
- Foncela Aedo, José;
- Fuentealba Moena, Renán;
- García Garzena, Víctor;
- Gumucio Vives, Rafael Agustín;
- Hamilton Depassier, Juan;
- Ibáñez Ojeda, Pedro;
- Irueta Aburto, Narciso;
- Jerez Horta, Alberto;
- Luengo Escalona, Luis Fernando;
- Montes Moraga, Jorge;
- Morales Adriasola, Raúl;
- Musalem Saffie, José;
- Noemi Huerta, Alejandro;
- Olguín Zapata, Osvaldo;
- Pablo Elorza, Tomás;
- Palma Vicuña, Ignacio;
- Papic Ramos, Luis;
- Reyes Vicuña, Tomás;
- Silva Ulloa, Ramón;
- Valente Rossi, Luis;
- Valenzuela Sáez, Ricardo, y
- Von Mühlenbrock Lira, Julio.

Actuó de Secretario el señor Pelagio Figueroa Toro.

II. APERTURA DE LA SESION.

—Se abrió la sesión a las 11.7, en presencia de 15 señores Senadores.

El señor AYLWIN (Presidente).— En el nombre de Dios, se abre la sesión.

III. TRAMITACION DE ACTAS.

El señor AYLWIN (Presidente).— Se dan por aprobadas las actas de las sesiones 9ª a 12ª, que no han sido observadas.

Las actas de las sesiones 13ª y 14ª, quedan en Secretaría a disposición de los señores Senadores hasta la sesión próxima, para su aprobación.

(Véanse en el Boletín las actas aprobadas).

IV. ORDEN DEL DIA.

INCORPORACION DE BIENES DE PRODUCCION A AREA SOCIAL DE LA ECONOMIA NACIONAL. REFORMA CONSTITUCIONAL.

El señor AYLWIN (Presidente).— Corresponde continuar el debate general del proyecto de reforma constitucional, iniciado en moción de los Honorables señores Fuentealba y Hamilton, que modifica diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado.

En la sesión anterior, estaba con la palabra el Honorable señor Valente, quien puede continuar sus observaciones.

—*Los antecedentes sobre el proyecto figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:*

Proyecto de reforma constitucional (moción de los señores Fuentealba y Hamilton):

En primer trámite, sesión 5ª, en 20 de octubre de 1971.

Informe de Comisión:

Legislación, sesión 9ª, en 27 de octubre de 1971.

Discusión:

Sesiones 13ª, en 29 de octubre de 1971; 14ª, en 29 de octubre de 1971.

El señor VALENTE.— Señor Presidente, en la sesión de ayer analizábamos el proyecto de ley enviado por el Gobierno,

iniciativa mediante la cual se establecen las tres áreas económicas del país. Nos referíamos, en síntesis, a la fundamentación que el Ejecutivo hace de este proyecto que actualmente está siendo conocido por la Cámara de Diputados.

En la mañana de hoy citaré las expresiones que el Ministro de Economía, compañero Pedro Vuskovic tuvo en la Comisión de Economía de la Cámara, como fundamento de la posición del Gobierno e informando sobre las razones que éste tuvo para presentar dicha iniciativa. Entre otras cosas, por ejemplo, el señor Ministro señaló que el propósito del proyecto podría resumirse en los siguientes puntos: 1º) dar vigencia legal a las tres áreas de la economía; 2º) delimitar el ámbito de estas tres áreas; 3º) restablecer los mecanismos de la nacionalización con los debidos resguardos, y 4º) incorporar un reconocimiento legal de lo que viene siendo ya la práctica en materia de participación de los trabajadores.

En definitiva, son estas cuatro proposiciones las que encuentran su expresión a lo largo de los distintos artículos de la iniciativa legal. En efecto, las dos primeras disposiciones obedecen, precisamente, al propósito de establecer en un cuerpo legal la vigencia de las tres áreas de propiedad. En cuanto al ámbito de cada una de ellas, los artículos 3º y 4º del proyecto definen los rasgos fundamentales que deben tener las actividades que formarán parte del área de propiedad social. Es una definición de carácter conceptual sobre cuál es el tipo de actividad que importa o interesa que quede dentro del área social.

El artículo 4º, en cambio, agrega una delimitación bastante precisa con relación al patrimonio de las empresas al 31 de diciembre de 1969.

La incorporación de determinadas empresas al área de propiedad social se haría en virtud del procedimiento que se propone en el mismo proyecto analizado. Es importante tener en cuenta la significación

que tiene la limitación establecida en el artículo 4º, porque por esa vía se da una idea muy clara del ámbito que el Gobierno considera para el área de propiedad social.

Al fijar los límites, se está planteando uno muy preciso, que resulta de significación bastante trascendente en cuanto a la dimensión de las empresas que, eventualmente, pudieran incorporarse al área de propiedad social. Pues bien, la fijación de un requisito como el de no tener un patrimonio superior a los 14 millones de escudos, en el hecho está reduciendo el ámbito para la aplicación de las facultades que se solicitan. Ello significa que la nacionalización comprenderá una pequeña parte de las empresas que incrementarán el área de propiedad social. En otras palabras, la norma del artículo 4º garantiza al mediano y pequeño empresario —sector ampliamente mayoritario en la actividad industrial— su mantención en el área de propiedad privada.

En la Comisión de Economía de la Cámara de Diputados, la Asociación de la Pequeña y Mediana Industria (AMPICH) dio a conocer su opinión por intermedio de su Presidente, don Carlos Devivo, señalando lo siguiente:

“Consideramos que el proyecto viene a llenar un vacío en el conocimiento de las reglas del juego, por lo tanto consideramos que es un proyecto positivo, estamos de acuerdo con él y lo apoyamos.

“...el proyecto en sí mismo —de acuerdo con el porcentaje y cantidad de capital de la industria que va a entrar en el marco de área social— contempla la cantidad de 14 millones de escudos para integrarla, la cual dista mucho de los capitales reales que tiene la mediana y pequeña industria de Chile.”

Agregó que “existen unas 30 mil medianas empresas que representan el 94% de la industria instalada en el país y que no tienen capital industrial superior al millón y medio de escudos. Como ustedes comprenderán, del millón y medio a 14

millones de escudos hay bastante diferencia”.

En cuanto a la facultad solicitada en el artículo 5º para que el Presidente de la República pueda nacionalizar el todo o parte de las empresas que formarán en el área social de la economía —con las limitaciones ya analizadas— es importante precisar dos aspectos de carácter general: el primero, que corresponde a la situación de numerosas empresas que al 31 de diciembre de 1969 tienen un patrimonio superior a 14 millones de escudos, pero que no corresponden a la definición que se establece en el proyecto para el área social. Pudiendo aplicarse la facultad de nacionalizarlas por la cuantía de su patrimonio, no se incorporarían al área de propiedad social, por no corresponder al tipo de actividades que el Ejecutivo considera para su introducción en esa área. Concretamente —para aclarar más el concepto—, quedarán excluidas las empresas periodísticas —a vía de ejemplo— y toda empresa de difusión. El Gobierno no tiene interés alguno en aplicar estas facultades a ese tipo de actividades, porque no corresponden ni a la definición dada en la iniciativa del Ejecutivo ni a su intención demostrada de un absoluto respeto por la libertad de expresión, no obstante las canallescas campañas de calumnias e injurias que lleva adelante cierta prensa, no sólo contra el Gobierno, sino contra la persona del compañero Presidente de la República.

El segundo aspecto tiene relación con el texto del artículo 6º, el cual plantea que, habiendo empresas cuyo patrimonio excede los 14 millones de escudos y que corresponden, además, al criterio sustentado para clasificar sus actividades en el área de propiedad social, éstas no se nacionalizarían si mantienen convenios con la Corporación de Fomento u otros organismos estatales. El objetivo de esta disposición es asegurar que algunas empresas importantes y que tienen incidencia

fundamental en el cumplimiento de los planes económicos del Gobierno, se asimilen a ciertos criterios coincidentes con el desarrollo económico trazado por el Ejecutivo. En consecuencia, aunque estas empresas tengan un patrimonio superior a 14 millones de escudos y, por sus características, deban formar parte del área social, no se nacionalizarán siempre que suscriban convenios de producción, desarrollo y otras modalidades.

En cuanto al monto de las indemnizaciones que se plantea en el artículo 8º del proyecto, el Gobierno propone un procedimiento muy claro y amplio, sin restringirlo a un criterio único, al establecer valores alternativos con bastante precisión. La indemnización debe corresponder a un valor determinado.

En los artículos siguientes del proyecto del Ejecutivo, se fijan las formas de pago y los procedimientos de reclamo. Se advierte que se otorga un tratamiento especial para los pequeños accionistas, que resguarda sus intereses. Se plantea, además, una forma de incentivos orientados a aumentar la tasa de inversión cuando se establece que los pagos de indemnización, que se recibirían a plazos largos, podrán hacerse anticipadamente a los vencimientos, en el caso de que esos valores se apliquen a planes y programas de inversión y desarrollo.

Por último, en el proyecto se normaliza una situación que ya está en marcha: la participación de los trabajadores en el proceso económico. La actual Administración tiene especial interés en que ese derecho quede expresamente consagrado en la ley. En el primer año de Gobierno, esta experiencia ha dejado favorables resultados, los cuales serán superados en la medida en que avance el proceso de cambios estructurales y el proceso revolucionario.

Los Honorables señores Fuentealba y Hamilton presentaron un proyecto de ley para modificar la Constitución Política

del Estado y establecer por esta vía las tres áreas económicas del país. En la exposición de motivos de la moción de los señores Senadores citados, se establece que "el Gobierno del señor Allende ha estado realizando un proceso destinado a traspasar al dominio del Estado diferentes industrias y actividades económicas, a través de procedimientos de dudosa legalidad o contemplados en la ley para fines destinados a los de su actual aplicación o el empleo de recursos destinados a la creación de nuevas fuentes de trabajo, mediante "expropiaciones", "requisiciones", "intervenciones" o compra de acciones y derechos."

El señor FUENTEALBA.— Hay un error en el boletín: debe decir "destinados a fines distintos".

El señor VALENTE.— Seguramente hay un error en el boletín. Lo corregiremos, pero en todo caso no cambia —repeto— el fundamento del proyecto.

Se agrega más adelante en la exposición de motivos:

"Por norma general, dicho proceso se realiza al margen del Congreso Nacional, sin que ley alguna lo regule y establezca su naturaleza, finalidades, participación de los trabajadores en las empresas sometidas al dominio del Estado e indemnización justa a los propietarios; tampoco está sometido a planificación conocida y aceptada por los poderes públicos; deliberadamente se ha eludido un debate sobre la materia con participación de todos los sectores nacionales; y los alcances y consecuencias del mismo proceso han sido ocultados a la opinión pública."

La última parte del fundamento del proyecto de ley en estudio señala también que "cuantiosos recursos públicos se invierten o comprometen en estas "estatizaciones" sin que el Congreso Nacional haya autorizado esos compromisos o se haya pronunciado sobre su naturaleza, extensión y conveniencia; sin que se haya determinado por ley la participación que corresponderá a los trabajadores de las

industrias afectadas; y sin que la opinión pública nacional conozca, como tiene derecho a saberlo, ninguno de los antecedentes más fundamentales en materias de tan grave incidencia en el desarrollo económico futuro del país."

A nuestro juicio, la iniciativa de los Honorables señores Hamilton y Fuentealba constituye un desesperado salvavidas para defender a los monopolios. Es un intento de obstaculizar la formación del área social como la está planteando el Gobierno en su proyecto de ley, pues se sabe que cualquier trámite constitucional o legal puede ser distorsionado en el Congreso en cuanto al planteamiento del Ejecutivo, por la mayoría reaccionaria que se advierte en el Parlamento, y que en muchas oportunidades ha variado fundamentalmente el criterio gubernamental en planes económicos.

Considero que los señores Senadores cometen, conscientemente, un error al establecer que "el Gobierno del señor Allende" —según su fundamentación de motivos— "ha estado realizando un proceso destinado a traspasar al dominio del Estado diferentes industrias y actividades económicas, a través de procedimientos de dudosa legalidad", en circunstancias de que todo lo que se ha hecho hasta el momento ha sido cumpliendo estrictamente disposiciones legales que están en plena vigencia.

Por cierto, para muchas personas resulta inexplicable que el Gobierno del compañero Allende, de la Unidad Popular, haya podido poner en práctica importantes puntos de su programa de acuerdo con normas legales dictadas por Gobiernos anteriores. Al respecto, es importante hacer llegar al Senado el testimonio del profesor de Teoría General del Derecho, don Eduardo Novoa Monreal, quien, en un estudio sobre "Vías legales para avanzar hacia el socialismo" plantea con mucha claridad que uno de los decretos leyes que está vigente es el número 520, de 30 de agosto de 1932, median-

te el cual se establecen normas bastante precisas para resolver los problemas de expropiación de empresas industriales o de entidades económicas. Señala, por ejemplo, que el artículo 6º de dicho decreto "permite al Presidente de la República" imponer a los productores la obligación de producir o elaborar artículos declarados de primera necesidad, en las cantidades, calidades y condiciones que determine, bajo sanción de expropiación." Pese a la antigüedad de este precepto, no se ha encontrado en la historia de la política económica del país que se haya aplicado alguna vez por otros Gobiernos posteriores al de 1932 y anteriores al actual.

Aparte la disposición contenida en el artículo 6º, existen muchas otras en el decreto ley mencionado que pueden emplearse para lograr una socialización de la economía. Mencionaremos las principales de ellas:

"a) La facultad de revisar toda clase de contabilidades, documentos y datos estadísticos, la de exigir a los comerciantes e industriales declaraciones juradas sobre cualquier operación relativa a producción, existencia o distribución de productos y la de pedir cuenta sobre las existencias que tengan en bodega o aduanas y sobre siembras y cosechas.

"b) La facultad de reglamentar la libre circulación de cualquier clase de productos alimenticios y de fijar los requisitos conforme a los cuales deba hacerse.

"c) La facultad de limitar el número de establecimientos dedicados al comercio de artículos de primera necesidad cuando por exceso contribuyan a encarecer el precio de las subsistencias.

"d) La facultad de señalar el mercado que un productor y/o un intermediario mayorista deba abarcar, con el fin de estimular o proteger una determinada región y evitar gastos de transporte.

"e) La facultad de imponer a cualquier intermediario la obligación de distribuir y vender ciertos productos.

"f) La facultad de determinar los in-

termediarios que se utilizarán en la distribución de determinado producto.

"g) La facultad de limitar o prohibir la exportación de artículos de primera necesidad, cuando sean necesarios para el consumo de la población nacional.

"h) La facultad de establecer el racionamiento de artículos de primera necesidad o de declarar su estanco total o parcial. El estanco consiste en la reserva exclusiva para el Estado de la venta de cierta clase de artículos; decretado éste, nadie, salvo el Estado, puede expender ese artículo."

Y entre las atribuciones que en ese tiempo se otorgaron en el decreto ley 520 al Comisariato General de Subsistencias y Precios, que ahora es la Empresa de Comercio Agrícola, están las siguientes:

"La de determinar preferencia para su acarreo por las empresas de transportes fiscales y particulares a ciertos artículos de primera necesidad.

"La de requisar y vender por cuenta de sus dueños a los precios normales los artículos de primera necesidad que sean acaparados, ocultados o cuya venta al público sea negada.

"La de establecer almacenes reguladores destinados a vender al público artículos de primera necesidad a los precios debidos, pudiendo ocupar gratuitamente con este fin cualquier local fiscal o municipal.

"La de obligar a los productores a realizar ventas directas a las cooperativas o a las centrales de compras.

"Todas estas facultades legales dan origen a severas sanciones en caso de ser desobedecidas o desconocidas. Ellas pueden consistir en multas, en clausura del establecimiento infractor y aun en su sanción como delito económico por los tribunales del crimen, con pena de presidio."

El señor GARCIA.—¿Me permite una interrupción, señor Senador?

El señor VALENTE.—Con mucho gusto, señor Senador.

El señor AYLWIN (Presidente).—Con

la venia de la Mesa, tiene la palabra el Honorable señor García.

El señor GARCIA.—¿Por qué no lee, dentro de esas disposiciones tan buenas del decreto ley 520, la que establece el trabajo forzado? Es conveniente que los chilenos sepan en qué consiste dicho decreto. De esa manera el Senado también se impondría de que existen en nuestro país algunas normas legales que pueden obligar a la gente a trabajar como esclavos.

El señor VALENTE.— Pensé que el Honorable señor García iba a hacer una intervención mucho más interesante que la que ha expuesto. No veo qué relación tiene el trabajo forzado con las facultades que estamos dando a conocer y que el Presidente de la República precisa para resolver el problema legal del proceso económico.

El señor GARCIA.—Es que con el mismo criterio con que aplicó las otras, también puede poner en vigencia ésta.

El señor VALENTE.— Nunca el Gobierno ha aplicado la disposición sobre el trabajo forzado, ni lo hará tampoco.

El señor GARCIA.—¿Qué bueno saberlo!

El señor VALENTE.—Está aplicando las normas de este decreto 520, que tienen estrecha relación con el nuevo proceso económico y con el desarrollo que estamos estudiando en este momento.

Por lo demás, las disposiciones leídas y todo el contenido del decreto ley 520 no son sino una reafirmación de que el Gobierno ha actuado de acuerdo con la ley vigente para desarrollar lo que ha hecho hasta el momento respecto del establecimiento de las tres áreas de la economía, de la estatificación de algunas empresas industriales y, sobre todo, de las intervenciones hechas en algunas industrias.

El señor GUMUCIO.—Se ha hecho referencia a varias disposiciones legales, pero, en realidad, el Honorable señor Valente olvidó citar el artículo 3º del Reglamento Nº 338 del Comisariato Gene-

ral de Subsistencias y Precios, que dice lo siguiente:

“En conformidad al artículo anterior, corresponderá al Presidente de la República: 1º, expropiar, a solicitud del Comisariato General de Subsistencias y Precios y previo informe favorable del Consejo de Defensa Fiscal y del Consejo técnico correspondiente, los predios agrícolas, empresas industriales y establecimientos comerciales destinados a la producción o distribución de artículos que haya necesidad de que se mantengan en reserva.”

Creo que ese artículo, bastante claro, es conveniente citarlo dentro de los preceptos mencionados por Su Señoría.

El señor VALENTE.—De manera que las aseveraciones que hacen los autores del proyecto de reforma constitucional en su fundamentación acerca de la ilegalidad de los procedimientos son absolutamente falsas, no tienen ningún asidero de orden legal y, a nuestro juicio, obedecen—tienen pleno derecho los señores Senadores a hacerlo— a especulaciones de tipo político.

Sin embargo, considero útil que conozcamos algunos antecedentes respecto de cómo actuó el Partido Demócrata Cristiano, cuando fue Gobierno, en operaciones de bastante trascendencia para el desarrollo económico y financiero del país. A vía de ejemplo, quiero recordar la situación creada al Presidente de la República en 1968, cuando sin que pasara por el Congreso Nacional y sin que mediara una ley especial, el Gobierno demócrata-cristiano presidido por el señor Frei suscribió un convenio con la compañía salitrera norteamericana Anglo Lautaro.

El señor AYLWIN (Presidente). — ¿Me permite, señor Senador?

Por haber llegado la hora de término, se levanta la sesión.

—Se levantó a las 11.30.

Dr. Raúl Valenzuela García,
Jefe de la Redacción.